



(1*****).

VS.

COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
Y OTRA AUTORIDAD.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE 133/2023 J.S.

MAGISTRADO PONENTE:

GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Resolución que declara sin materia el recurso de revisión promovido por las partes, en contra de la resolución dictada el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro por el Juzgado Segundo de este Tribunal, en el juicio citado a rubro.

I. RESULTANDOS

1. Que por escritos presentado el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la autoridad demandada interpuso recurso de revisión y el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la parte actora presenta recurso de revisión adhesiva contra la resolución de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro dictado por el Juzgado Segundo de este Tribunal...

2. Que mediante acuerdos de la Presidencia de este Tribunal de fechas tres de mayo de dos mil veinticuatro y treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se admitieron los recursos de revisión aludidos en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, sin que realizaran manifestación alguna.

3. Que agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal, se ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

II. CONSIDERANDOS

4. **PRIMERO.- Competencia.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia,



conforme a lo dispuesto por los artículos 20, fracción II, y 121, fracción IV, de la Ley del Tribunal.

5. **SEGUNDO. Glosario.** A fin de facilitar la lectura de esta resolución, se usarán las siguientes definiciones estipulativas:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California
Juzgado	Juzgado Segundo, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California

6. **TERCERO. - Procedencia.** Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por las partes, conforme las consideraciones y fundamentos que se expondrán a continuación.

7. **CUARTO. - Antecedentes.** Para una mejor comprensión del asunto conviene precisar lo siguiente:

8. El acto impugnado en el presente juicio consistió en la multa contenida en el aviso de sanción con número de folio (2*****) de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, relativa a la cuenta (2*****), por la cantidad de cien (100) unidades de medida y actualización (UMAS) más IVA.

9. El Juzgado de conocimiento en acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, admitió la demanda en la vía de mínima cuantía (foja 23).

10. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Juzgado dictó sentencia en la que decreta el sobreseimiento única y exclusivamente en lo que se refiere a la autoridad demandada Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y declaró la nulidad del acto impugnado y condena a la autoridad a que emita una resolución administrativa la cual deje sin efectos el acto declarado nulo-

11. Inconformes con la anterior determinación, la autoridad demandada presentó recurso de revisión y la parte actora presenta revisión adhesiva.

12. SE DECLARAN SIN MATERIA LOS RECURSOS.

13. Para justificar lo anterior es necesario precisar, en primer término, que el presente juicio se tramitó por la vía de

mínima cuantía. Por lo que en términos del artículo 154 de la Ley del Tribunal, las sentencias que resuelvan en definitiva esos juicios o decreten o nieguen el sobreseimiento o la caducidad, no son recurribles.

14. Por tanto, si las partes promovieron recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el Juzgado Segundo, y el juicio -como ya se mencionó- fue tramitado en la vía de mínima cuantía, tal recurso debe desecharse por improcedente.

15. Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1/2022 emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro **“RECURSO DE REVISIÓN. ES IMPROCEDENTE SI SE INTERPONE EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO TRAMITADO EN VÍA DE MÍNIMA CUANTÍA.”**

16. Como se precisó en párrafos anteriores, ya se dictó en el juicio la sentencia que se resolvió en definitiva la controversia, y esta ha adquirido firmeza al no ser recurrible en términos del artículo 154 de la Ley del Tribunal.

17. En las relatadas condiciones, se declara sin materia el recurso de revisión en que se actúa, interpuesto contra la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro por el Juzgado Segundo de este Tribunal.

18. Por lo expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por el artículo 154, de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Se declaran sin materia los recursos de revisión interpuestos por las partes.

Notifíquese a las partes la presente resolución en términos del Título Segundo, Capítulo Primero, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de treinta de octubre de dos mil veinticinco por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada, como presidente y ponente, mismos que firman ante la presencia de la de la Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos.

GMS/mamm

1

“ELIMINADO: Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Número de folio, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 133/2023 JS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en tres fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.-----





SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.